



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JESÚS DANILO PAYAN GUTIERREZ
DEMANDADO:	YJPN (menor)
REPRESENTANTE:	YOLIMAR ALEJANDRA NAVARRO SANTIAGO
RADICACIÓN N°:	2001-31-10-001- 2023-00185-00

ASUNTO A TRATAR

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido en el C.G.P. en relación con el factor territorial que en atención a la demarcación judicial que asigna el conocimiento de los procesos litigiosos entre los distintos juzgados del mismo grado o categoría.

En este orden de ideas, el inciso segundo del numeral 2° del artículo 28 del C.G.P., establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

El señor **Jesús Danilo Payan Gutiérrez**, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de impugnación de la paternidad en contra del menor **YJPN** quien se encuentra representado legalmente por su señora madre **Yolimar Alejandra Navarro Santiago**, quienes tienen su domicilio en el municipio de El Paso, según se indica en el escrito de subsanación de la demanda y este municipio pertenece al circuito judicial de Chiriguana, Cesar.

Así las cosas, en atención al factor territorial establecido en el artículo 28-2° del C.G.P., esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso sino el Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguana, Cesar, en razón al domicilio del menor demandado y su representante legal, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el despacho rechazará de plano la presente demanda de Impugnación de la Paternidad por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, la remitirá al Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguana, Cesar.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Impugnación de la Paternidad presentada por el señor **Jesús Danilo Payan Gutiérrez** y en contra de del menor **YJPN** quien se encuentra representado legalmente por su señora madre **Yolimar Alejandra Navarro Santiago** por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná, Cesar, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA JUEZ

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78c7cd4298cc06a29b0e5ca36336a50f777fa9eda27b4bbb7fd3b8579b2cd3e**

Documento generado en 23/08/2023 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>